



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00228

De conformidad con la providencia de igual calenda y, en atención a la documental aportada, se vislumbra en primer lugar que, el apoderado ejecutante practicó la diligencia de notificación personal conforme las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **Edicson Caleth Aguilera Junca**, como se aprecia en el contenido del archivo No. 20 del cuaderno principal, mediante misiva del 18 de abril de 2023¹.

En segundo lugar, extremo demandante **Bancolombia S.A.**, por intermedio de su representante legal **Laura García Posada**², aceptó el pago realizado por parte del **Fondo Nacional de Garantías – FNG**, manifestando en consecuencia la subrogación de la obligación a favor del FNG, en virtud a los dispuesto en los artículos 1666 a 1670 y ss del Código Civil Colombiano, anexando las documentales correspondientes y el poder otorgado por el extremo ejecutante. En consecuencia, el Despacho **Dispone**:

- 1.- TÉNGASE por notificado al demandado **Edicson Caleth Aguilera Junca**, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose notificado desde el 20 de abril de 2023, quien permaneció silente dentro del término del traslado.
- 2.- ACEPTAR la subrogación del crédito materia de la ejecución realizada por **Bancolombia S.A.**, a favor **Fondo Nacional de Garantías – FNG**, como beneficiario de los derechos litigiosos dentro del presente asunto³, de conformidad con el contrato aportado y en los términos allí expuestos.
- 3.- En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE a la entidad **Fondo Nacional de Garantías – FNG**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Oficiese como corresponda.
- 5.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como mandatario judicial del **Fondo Nacional de Garantías – FNG**, en los términos y condiciones del poder conferido. Por Secretaría envíese el enlace del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>025</u>, hoy 26 de febrero de 2024 NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ Secretario
--

¹ Fl. 09 del archivo No. 20.

² Fl. 58 del archivo No. 21.

³ Archivo No. 21.

